



ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

### COMITE DE CONCILIACION

ACTA JUNIO 26 DE 1997

048

26 JUN. 1997

Siendo las 2:30 p.m. del 26 de junio de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor, Doctor Pedro Antonio Lamprea; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz, Directora Asuntos Judiciales; el Doctor Gustavo Escobar Pizza, Asesor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, el Doctor Jorge Pablo Chalela Romano, Subsecretario Jurídico de Planeación Distrital, el Doctor Alvaro Garzón Giraldo, Abogado de la Secretaría de Obras y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro del proceso No 11449, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en el proceso referenciado así: 1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del Proceso en los siguientes términos: Expediente No 11449, Actor Reinaldo Rincón Medina: Acción Reparación Directa que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera- . Se pretende que se declare al Distrito Capital-Secretaría de obras civilmente responsable de la totalidad de los daños y perjuicios causados a los demandantes, en razón a la explotación de la cantera "EL ZUQUE", que fue causa directa en la avalancha que termino con la vida de los menores MIGUEL ANGEL Y GISELE RINCON BACHILLER y ocasionó pérdidas económicas, por daños en los inmuebles donde residian y destrucción o desaparecimiento de los enseres domesticos. Que como consecuencia de lo anterior, se les condene a pagar a todos y cada uno de los demandantes los perjuicios causados. Que igualmente se condene a pagar los perjuicios morales de todo orden, en la cuantia o suma equivalente en pesos de mil gramos oro, conforme a lo que certifique el Banco de la República al momento del fallo, teniendo en cuenta que percibieron impotentes la pérdida de sus hijos, lo que les genero traumatismos siquicos y emocionales que todavia no han podido superar, pidiendo en consecuencia MIL (1.000) GRAMOS ORO por cada una de las víctimas. Que igualmente el Distrito esta obligado a pagar por concepto de perjuicios materiales por la muerte de los menores, teniendo en cuenta las siguientes bases de liquidación: El salario mínimo legal vigente el 19 de mayo de 1994, El cálculo de vida probable, actualización de la suma resultante conforme al IPC y la fórmula aceptada por el Consejo de Estado. Que finalmente se condene al Distrito Capital al pago de los perjuicios causados, por los daños y perjuicios causados en sus viviendas y pérdida de sus enseres domesticos, debido a la avalancha. Verificado el acervo probatorio obrante en el proceso y analizadas cada una de las pruebas, recomiendo que se presente fórmula conciliatoria, como quiera que hay informes de entidades oficiales (Dama y Personería Distrital) que previa visita técnica al sitio de los hechos donde ocurrió el desastre, establecen varias causas del mismo la mayoría atribuibles a las distintas entidades distritales, ejemplo de ellas la inadecuada explotación de la cantera el "ZUQUE" por parte de la Secretaría de obras Públicas, deforestación de



96

ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Continuación acta Comité de Conciliación del 26 de junio de 1997 proceso No 11449.

la Zona por la misma razón, falta de drenaje y mal manejo de aguas. En consecuencia propongo que se reconozcan unicamente los perjuicios morales, debido a la perdida de sus dos menores, en cuanto a perjuicios materiales aunque obra un dictámen pericial que esta en firme no debemos reconocerlos, puesto que la parte actora nunca demostro la propiedad ni posesión sobre el predio ocupado, al contrario estos son de propiedad de un familiar que no demandó. Acto seguido luego de un largo análisis de las pruebas obrantes en el expediente, teniendo en cuenta que analizado el debate probatorio, en especial los informes del DAMA y la Personería Distrital, se observa en primer lugar que el predio esta debidamente legalizado al punto que los propietarios poseen escritura pública, que se presentó mal manejo de la Quebrada el Zuque y jamas se hizo manejo de taludes ni reforestación de la zona explotada, por lo que todos los miembros del Comité estan de acuerdo en que se reconozcan los perjuicios morales, respecto a los materiales no ha de hacerse reconocimiento alguno, teniendo en cuenta que los propietarios del inmueble no demandaron, llegando a esta conclusión en forma unánime por los miembros del Comité y siendo las Cuatro de la tarde ( 4:00 p.m.) se da por terminada la presente reunión y se suscribe por los que en ella intervinieron.

MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ  
Directora Asuntos Judiciales

PEDRO A. LAMPREA RODRIGUEZ  
Subsecretario Asuntos Legales

GUSTAVO ESCOBAR PIZZA  
Asesor Secretaría General

ALVARO GARZON GIRALDO  
Abogado Secretaría de Obras Públicas

ERNESTO CADENA ROJAS  
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./